

San Miguel, 24 de julio de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604681

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325630050, el día 26-05-2025, por la contribuyente **KARINA BELEN TAPIA ALBA, RUT N° [REDACTED]** peticona el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 11100919, emitido el 16-09-2024, por concepto de tasación IVA ocasional por participación en fonda parque O'Higgins 2024, desde el 17 hasta 22 de septiembre del 2024, giro de juegos y premios, 2 puestos de 9m2 cada uno, valor 25% del contrato con la Condesan.

2°. - Que, el hecho invocado por el / la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado, expresándonos que, [REDACTED]

condonación total de las multas e intereses del Giro emitido tardíamente.

- Adjunta a su presentación fotografía de Giro.

3°. - Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, **no se estima procedente acceder al 100%** de la condonación solicitada de multas e intereses, debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, inciso segundo, del Código Tributario, especifica que **"(...) la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente."**

En virtud de lo anterior, el haber sido apercibido e informado en las fondas del parque O'Higgins, por una tasación, se considera imputable al contribuyente el Giro emitido, esto es indistintamente de la fecha de emisión y notificación del Giro según el artículo 200 del Código Tributario, por lo tanto, no es posible condonar el 100% de multas e intereses.

4- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a una condonación extraordinaria debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que ***"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"***; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que ***"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"***. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

5°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que la omisión en que incurrió fue por una tardía notificación del Giro, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90 % otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.07.24 12:14:55 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)

